



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda Ejecutiva promovida por WILMIS JOSE IBAÑEZ GALLO en contra de JENINNFER TAPIERO, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por reparto ordinario, está pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea. Soledad, mayo 30 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : WILMIS JOSE IBAÑEZ GALLO

DEMANDADO : JENINNFER TAPIERO

RADICACION : 2023-00233-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo letra de cambio por valor de \$30.000.000,00, con fecha de creación noviembre 20 de 2020, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de mínima cuantía, toda vez que no excede los 40 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de **\$46.400.000,00**, tomando como base el salario mínimo del año 2023, fecha en que fue presentada la demanda.

Siendo lo anterior así, se concluye que esta pretensión marca el derrotero para determinar el Juzgado competente en virtud del factor cuantía, pues, pese a que la parte actora indica que la demandada reside en la ciudad de Barranquilla y lugar de trabajo en Soledad Atlántico, también se lee en el título allegado que el cumplimiento de la obligación es el Municipio de Soledad Atlántico.

Entonces, de acuerdo a lo dicho en párrafo inicial, que como lo pretendido es inferior a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de mínima cuantía, se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, pues, se itera no excede a los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$174.000.000,00,

Así las cosas según lo establecido en el artículo 17 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en única instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad para su reparto.

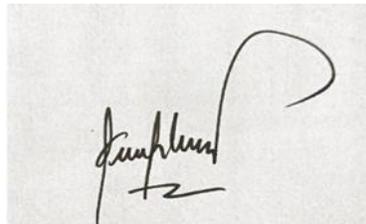
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda Ejecutiva, promovida por WILMIS JOSE IBAÑEZ GALLO en contra de JENINFER TAPIERO, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soledad (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ffd8d5d99abdd739e64c7e14d1bcd558bc4c276e80bc00b41159171443bd14**

Documento generado en 30/05/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>